



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 11 de marzo de 2014
(OR. fr)**

**6918/2/14
REV 2**

**Expediente interinstitucional:
2011/0449 (COD)**

**CODEC 562
GAF 15
FIN 150
CADREFIN 39**

NOTA PUNTO "I/A"

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa "Pericles 2020") y por el que se derogan las Decisiones 2001/923/CE, 2001/924/CE, 2006/75/CE, 2006/76/CE, 2006/849/CE y 2006/850/CE del Consejo (primera lectura) - Adopción del acto legislativo (AL)

1. El 19 de diciembre de 2011, la Comisión transmitió al Consejo la propuesta de referencia¹, basada en el artículo 133 del TFUE².
2. El Banco Central Europeo emitió su dictamen el 2 de marzo de 2012³.

¹ Documento 18938/11.

² Con arreglo a los apartados 2 y 4 del artículo 139 del TFUE, se suspenden los derechos de voto de los Estados miembros que son objeto de una excepción con arreglo al artículo 139, apartado 1, de dicho Tratado.

³ DO C 137 de 12.5.2012, p. 7.

3. De conformidad con la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión¹, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron contactos informales para llegar a un acuerdo en primera lectura.
4. El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 11 de diciembre de 2013, adoptando una enmienda a la propuesta de la Comisión. El resultado de la votación del Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo².
5. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo que apruebe como punto "A" del orden del día de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo, tal como se recoge en el documento PE CONS 28/13.

Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los Presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

¹ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

² Documento 17681/13.